

**Nombre de alumno: Dulce Yuridia  
Jimenez Ozuna.**

**Nombre del profesor: Gladis adilene  
Hernández López.**

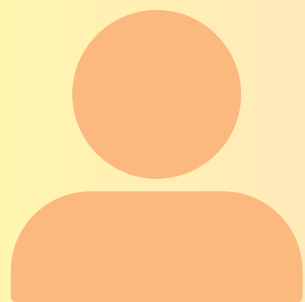
**Nombre del trabajo: Cuadro  
sinóptico unidad 2**

**Materia: Principios juridicos.**

**Grado: 3° Cuatrimestre.**

**Grupo: LCF26SSC1022.**





# LA PERSONA FÍSICA

Personas de existencia visible

Las Personas Morales, son el conjunto de personas físicas que se unen para la realización de un fin colectivo, como es por ejemplo la formación de una Sociedad o Empresa.

Existencia reales

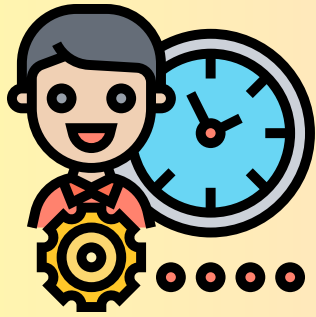
Los atributos de la personalidad, en Derecho, son aquellas propiedades o características de identidad, propias de las personas, sean estas persona físicas o personas morales, como titulares de derechos.

Se caracterizan por ser: Intransferibles, Incomerciables, Irrenunciables, Inembargables e Imprescriptibles.

Física o natural

La persona física, en términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.





## Capacidad jurídica y capacidad de obrar

La capacidad jurídica es, el Derecho, la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sin el ministerio o autorización de otro

Es, en Derecho, la aptitud de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, sin el ministerio o autorización de otro

Capacidad de goce: es la idoneidad que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

La capacidad va paralela a la personalidad: se debe ser necesariamente persona para tener capacidad.

A diferencia de la capacidad jurídica, que es total, igual, inmutable, la capacidad de obrar o de ejercicio puede ser total o parcial, desigual o distinta de una a otra persona e incluso variar según la situación o estado civil en que se encuentre la misma persona.

La capacidad de obrar plena, se obtiene, supuestamente, una vez alcanzada la mayoría de edad.

# Estado civil

El estado civil de las personas ha propiciado que la doctrina, sobre todo extranjera, haya discutido sobre su actual naturaleza, destacando dos posiciones antitéticas.

El Derecho dominicano no define el estado civil, pero del conjunto de disposiciones normativas que contiene, referidas al mismo, se deduce que lo configura, desde un punto de vista objetivo, como la situación jurídica en la que se encuentra una persona dentro del orden civil, y, desde un punto de vista subjetivo

Ninguna de estas dos posiciones, puede ser admitida como sustentable, según nuestra particular opinión, ya que si la primera es demasiado restrictiva, la segunda peca por su amplitud desmesurada.

Por consiguiente, con su nueva formulación, el estado civil de las personas ha dejado de ser causa de privilegios de grupos (político-sociales).

Cabe destacar que el estado civil es propio de los seres humanos, es decir, de las personas físicas, por lo que no tiene aplicación en las personas morales.



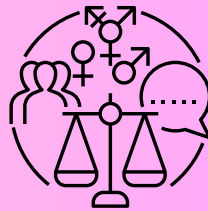
## La persona jurídica: concepto, patrimonio y responsabilidad

Persona jurídica es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social.

Las personas se pueden clasificar en dos grandes tipos: jurídicas individuales o jurídico colectivas, que generalmente se les suele denominar "personas físicas" y "personas morales".

Cabe destacar que el estado civil es propio de los seres humanos, es decir, de las personas físicas, por lo que no tiene aplicación en las personas morales.

Una persona jurídica colectiva es aquella que tiene la capacidad de adquirir tanto derechos como obligaciones y que no es una persona física.



el Derecho les atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia, por lo que en este sentido, la personalidad debe entenderse como la aptitud para ser sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.



## **El patrimonio de las personas físicas**

El patrimonio se manifiesta como una emanación de la personalidad y la expansión del poder jurídico de que una persona se halla investida.

El patrimonio se define como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona apreciables en dinero; es importante considerar que además existe el haber patrimonial, que no es otra cosa que la diferencia entre los activos y los pasivos.

Capital social es la cifra en que se estima la suma de obligaciones de dar a los socios.

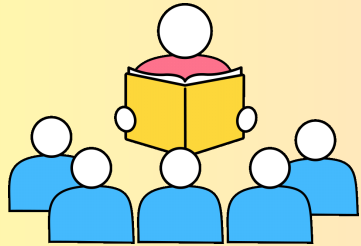
El patrimonio social cambia continuamente, sujeto a todas las vicisitudes de la sociedad, aumenta cuando sus negocios son prósperos, se menoscaba en caso contrario.

El patrimonio, se integra de dos elementos: activo y pasivo es también importante señalar que una cosa es el patrimonio y una distinta el haber patrimonial

Fuente bibliográfica: SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS. JOSE HUMBERTO ZARATE, PONCIANO Y ALMA, 1997.



## Las clases de bienes



**Corporales:** Son las cosas objetivas, físicas o con un cuerpo.

**Incorporables:** Son las cosas subjetivas y no tienen cuerpo.

**Corporales muebles:** Son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro, bien sea por sí mismas o por ayuda de otro o por una fuerza externa.

**Corporales inmuebles:** Son aquellas que no pueden trasladarse de un lugar a otro ni siquiera por una fuerza externa.

**Adhesión:** Sí siendo muebles por su naturaleza se adhiere permanentemente y materialmente a un inmueble son incorporados por el propietario u otro.

**No consumibles:** Desaparecen para el dueño por el uso prolongado.  
**Naturaleza:** Sí no se pueden transportarse como un terreno.

Fuente bibliográfica: SISTEMAS JURIDICOS CONTEMPORANEOS. JOSE HUMBERTO ZARATE, PONCIANO Y ALMA, 1997.

